

PROYECTO DE LEY 205 DE 2012 CÁMARA.

por la cual la Nación rinde homenaje al municipio de Subachoque, en el departamento de Cundinamarca, con motivo de la celebración de los doscientos cuarenta (240) años de su fundación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Subachoque en el departamento de Cundinamarca, con motivo de la celebración de los doscientos cuarenta (240) años de su fundación.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias con el fin de adelantar las obras de interés público social que son prioridad dentro del marco del cumpleaños número 240 del municipio de Subachoque los cuales son: Plaza de la Cultura, Campus Educativo de Subachoque, Red de Infraestructura Turística de Subachoque, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el casco urbano, Compras de Predios de Importancia Hídrica.

Artículo 3º. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por,

Buenaventura León León, Representante a la Cámara, Departamento de Cundinamarca; *Milton Rodríguez*, Senador de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con esta iniciativa se busca resaltar la importancia que tiene el municipio de Subachoque, y su riqueza ecológica-ambiental y turística además de ser un municipio agrícola, Subachoque en el manejo del agua y específicamente en su oferta hídrica, se constituye como una fuente importante para la región, porque uno de los recursos naturales más importantes es el agua y en la reserva de Subachoque se encuentra en abundancia. El agua se encuentra en todas partes ya sea en la parte subterránea o en la superficie de la industria vinícola.

El proyecto de ley, también es un reconocimiento a la invaluable y admirable labor de las autoridades municipales, en cabeza del señor Alcalde Omar Ángel Salamanca, el señor párroco, Carlos Alidio Niño Díaz y los honorables Concejales Jesús María Rodríguez, Germán Andrey González Gaitán, Camilo Martínez Fonseca, Diana Mireya Moreno Robayo, Luis Eduardo Torres Forero, Linda Jessenia González Amaya, Luis Gonzalo Rodríguez, Manuel Andrés Sánchez Gómez, Enrique Juan de Jesús Cortés Martínez, Pablo Emilio Amortegui Luque, Omar Portela Góngora.

Reseña histórica

Según el diccionario chibcha quiere decir trabajo de un frente que en técnica militar moderna equivale a línea de fuego o simplemente frente. En otras palabras labranza de un frente. Suba significa frente y choque trabajo. Según Miguel Triana Suachoque o Subachoque expresa trabajo del sol. El padre Jacinto Roque gestionó la erección en viceparroquia en el sitio de San Miguel de la Puerta, que obtuvo el 26 de abril de 1769. La primera partida de bautismo se registra el 26 de septiembre de 1769 a nombre de María Petronila Hernández. La primera partida de matrimonio de Francisco Javier Hernández y Sabina Aponte se registró el 11 de octubre del mismo año. El 21

de diciembre de 1778 cuando la visitó el Fiscal Moreno y Escandón estaba organizada la parroquia cuyo titular era el cura Ignacio Zubieta. En el padrón de vecinos se relacionaron 718 personas. La fundación del actual pueblo debió ocurrir en marzo de 1774 y se atribuye el doctor Manuel Guirior. En diferentes meses de ese año a la parroquia se le dan los nombres de San Miguel de la Puerta, Niño Jesús y Subachoque. En 1788 fue Párroco Miguel Forero de Chávez, iniciador de la segunda iglesia que el cura Joaquín Mariano Salazar Camero terminó en 1836, fue bendecida el 31 de enero de 1840 por Monseñor Mosquera y es la actual.

Marco Constitucional y Legal

La Constitución Política en su artículo 1° establece que Colombia es un Estado Social de Derecho y Según la Corte Constitucional, en Sentencia C-579 de 1999, *La declaración de que Colombia es un Estado Social significa que el Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad debe entrar en acción para como se señaló en la Sentencia SU-747 de 1998 contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales. De lo que se trata es de establecer la obligación de asegurarles a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con ese objetivo.*

De esta manera, el proyecto de ley, está ajustado a la Constitución, desarrollando los principios del Estado Social de Derecho, la democracia participativa, el principio de igualdad, la solidaridad, entre otros. El proyecto promueve la generación de obras que acercan a Subachoque a la región y a sus habitantes a unas condiciones mínimas de vida, convivencia y proyección de desarrollado.

Para evaluar la viabilidad jurídica de este proyecto de ley, el mismo debe estar acorde con las normas superiores en la determinación del gasto público que hacen referencia a las disposiciones que nos competen a este respecto. Según lo consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 150 numerales 9, 151, 154, 287, 288 y 355; Las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el Decreto número 111 de 1996 que define el Estatuto Orgánico del Presupuesto y los pronunciamientos a este respecto de la Corte Constitucional.

Respecto de lo anterior es preciso recordar que en el Congreso, por mandato del pueblo, reside la Cláusula General de Competencia en virtud de la cual, el principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de libertad, con apego al artículo 154 de la Constitución Política, en donde se consagra que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos por la misma norma superior.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar que para este tipo de proyectos de ley, el Congreso ha legislado muy a pesar de las objeciones que el gobierno ha hecho en su momento, de la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado a este respecto mediante las Sentencias: C-490 de 1994, C-343 de 1995, C-685 de 1996 y C-197 de 2001, C-1250 de 2001, C-1113 de 2004, C-500 de 2005 y C-729 de julio 12 de 2005 en donde se desarrollan entre otras disposiciones el principio de Anualidad, el principio de legalidad del gasto público y la forma como el Gobierno puede hacer las inclusiones necesarias en el Presupuesto General de la Nación, en lo que tiene que ver con la Constitucionalidad y la competencia legislativa para declarar un gasto público.

Para lo que interesa en este caso, sobre este tema la Corte en Sentencia C-1113 de 8 de noviembre de 2004, ha dicho que:

En la Sentencia C-399 de 2003 esta Corporación declaró exequibles varias normas que autorizaban al Gobierno para asignar en la adición presupuestal de la vigencia de 2002 y dentro del presupuesto de las vigencias 2003 y siguientes, las sumas necesarias para ejecutar las obras de infraestructura de interés social que en el municipio de Sevilla se requieran y este no cuente con los recursos necesarios, así como para la recuperación de su patrimonio histórico y consolidación del capital cultural, artístico e intelectual. La Corte decidió que dichos gastos versarían sobre la realización de obras mediante el mecanismo de cofinanciación, y por ende, era aplicable la excepción dispuesta en el artículo 102 referido. Dijo la Corte:

Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, `la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consag rado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones es claro que mediante el Sistema de Cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior.

Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1º). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios

de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo.

Por todas estas razones históricas, sociales y culturales y basados en la jurisprudencia sobre este tipo de proyectos, consideramos que el municipio de Subachoque merece el reconocimiento del Gobierno Nacional en la conmemoración de sus doscientos cuarenta años, para que concurra y sea solidario en su celebración y de esta manera atienda los requerimientos y necesidades que presenta dicho municipio.

Presentado por,

Buenaventura León León, Representante a la Cámara, Departamento de Cundinamarca; *Milton Rodríguez*, Senador de la República.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 7 del mes de noviembre del año 2012 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 205, con su correspondiente exposición de motivos. Por honorable Representante *Buenaventura León León*, honorable Senador *Milton Rodríguez*.

La Secretaria General (e),

Flor Marina Daza Ramírez.

